



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05496-2008-PC/TC

ICA

MARÍA ISABEL BUENDÍA VDA. DE VICUÑA

### SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 10 días del mes de agosto de 2009, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los Magistrados Mesía Ramírez, Beaumont Callirgos y Eto Cruz, pronuncia la siguiente sentencia

#### ASUNTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña María Isabel Buendía Vda. de Vicuña contra la sentencia expedida por la Segunda Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Ica, de fojas 106, su fecha 4 de setiembre de 2008, que declaró improcedente la demanda de cumplimiento de autos.

#### ANTECEDENTES

Con fecha 8 de enero de 2008, la demandante interpuso demanda de cumplimiento contra el Director del Hospital San José de Chincha, solicitando se dé cumplimiento a la Resolución Directoral N.º 251-2006-HSJCH/P, y que en consecuencia, se haga entrega de los S/. 38,293.23, cuyo pago se dispone a través de la resolución en cuestión. Refiere que el dinero cuyo pago se reconoce corresponde a la bonificación especial otorgada por el Decreto de Urgencia N.º 037-94, e incluye el incremento del 16% dispuesto por los Decretos de Urgencia N.º 090-96; 073-97 y 11-99, en sustitución del Decreto Supremo N.º 019-94-PCM.

El Director del Hospital San José de Chincha contesta la demanda solicitando que sea declarada improcedente o infundada, toda vez que pese a reconocer la deuda, refiere no tener dinero suficiente en el presupuesto para asumirla, y que en la actualidad se encuentra gestionando la asignación de una ampliación presupuestaria para atender el mismo.

La entidad demandada contesta la demanda solicitando que sea desestimada, toda vez que la demandante fue beneficiada con la bonificación dispuesta por el Decreto Supremo N.º 019-94-PCM, por lo que no corresponde a ella el beneficio al que se refiere el Decreto de Urgencia N.º 037-94.

Mediante resolución del 26 de junio de 2008, el Juzgado Civil de Chincha declaró improcedente la demanda por considerar que conforme a la STC N.º 2616-2004-AC/TC, no le correspondía el pago a la demandante, toda vez que dicho beneficio



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05496-2008-PC/TC

ICA

MARÍA ISABEL BUENDÍA VDA. DE VICUÑA

no corresponde a los servidores y demás profesionales del sector Salud, caso en el que se encuentra la demandante.

La Sala confirmó la decisión del Juzgado por considerar que se trata de una obligación sujeta a condición como lo es, es este caso, la aprobación y autorización de la partida presupuestaria correspondiente del MEF.

### FUNDAMENTOS

1. El objeto de la demanda es que se dé cumplimiento a la Resolución Directoral N.º 251-2006-HSJCH/P y que en consecuencia, se disponga el pago del dinero adeudado a la demandante por concepto de la bonificación a la que se refiere el Decreto de Urgencia N.º 037-94.
2. Al respecto, a través de la STC N.º 2616-2004-AC/TC este Tribunal ha señalado en el considerando 10 que: “En virtud del Decreto de Urgencia N.º 037-94, corresponde el otorgamiento de la bonificación especial a los servidores públicos: “(...) e) Que ocupen el nivel remunerativo en al Escala N.º 11, siempre que desempeñen cargos directivos o jefaturales del nivel F-3 a F-8, según anexo del Decreto de Urgencia N.º 037-94”.
3. En el caso de autos, a fojas 2 de autos, obra la Resolución Directoral N.º 251-2006-HSJCH/P, que establece que la demandante es: “[...] servidora nombrada del Hospital San José de Chíncha en el Grupo Ocupacional FUNCIONARIOS Y DIRECTIVOS con el cargo de Director de Programa Sectorial I con categoría remunerativa F3, estando inmerso en la escala remunerativa del anexo que forma parte del Decreto de Urgencia N.º 037-94 y en la Escala N.º 11 del Decreto Supremo N.º 051-91-PCM”.
4. Conforme a lo anterior, la demandante tiene categoría remunerativa F3 y se encuentra dentro la Escala N.º 11, resultando beneficiaria de la bonificación a la que se refiere el Decreto de Urgencia N.º 037-94. Por ello, corresponde estimar la demanda en el presente caso.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**HA RESUELTO**

1. Declarar **FUNDADA** la demanda.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05496-2008-PC/TC

ICA

MARÍA ISABEL BUENDÍA VDA. DE VICUÑA

2. **ORDENAR** el pago del dinero adeudado a la demandante en cumplimiento a la Resolución Directoral N.º 251-2006-HSJCH/P.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ  
BEAUMONT CALLIRGOS  
ETO CRUZ**

**Lo que certifico:**

**Dr. Ernesto Figuroa Bernardini**  
Secretario Relator